



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2236/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2236/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversos requerimientos respecto de la construcción de la calzada Chivatito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información petitionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, Empresa, Construcción, Calzada, Chivatito, Contrato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México u
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2236/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2236/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el veintiséis de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163124000783**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

respecto a la construcción de la calzada Chivatito, se conoce en redes sociales que la primera empresa se le hizo terminación de contrato

1 ¿a qué empresa se le asignó la continuación de la construcción del puente o calzada?

2.- me gustaría conocer el contrato, así como el monto del contrato y el plazo

3.- si se cuenta con convenios me gustaría tener acceso a dichos convenios con montos y plazos

4.- Estimaciones pagas, así como un resumen

5.-cual es el estatus actual de esa obra al día de hoy 25 de abril del 2024 (ya que se observa actualmente que están terminando de soldar estructura)

6.- cual es la empresa asignada como Supervisión

7.- cual es la fecha de conclusión de esa obra

8.- Costo total de la Construcción (todos los contratos, incluyendo la empresa que comenzó y la que termino) así como el costo de la supervisión

[...][Sic.]

Información complementaria

Secretaría de Obras Y Servicios Bosque de Chapultepec Calzada Chivatitó

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diez de mayo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/751/2024** de la misma fecha, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se informa lo siguiente:

Consideraciones sobre la Información Pública

Art. 6 XIII y XIV LTAIPyRCCDMX	Expresión Documental	Art. 208 LTAIPyRCCDMX	Art. 219 LTAIPyRCCDMX
<p>•Garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.</p>	<p>• <i>Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas.</i></p> <p>• <i>Cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados.</i></p> <p>• <i>Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico</i></p>	<p>•Establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.</p>	<p>•Prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.</p>



En este sentido, el Derecho de Acceso a la Información **no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes**, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.



La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) **es la vía para acceder** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados

Fundamento y competencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V.
Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 7, apartado D.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	Artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Artículo 38.

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:

Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.
Director de Construcción de Obras Públicas “B”.

Número de Anexo:

ANEXO 1

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MAYO-09-003/2024
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“B”/24-05-07-001

Contenido de Respuesta (parte importante)

[...]

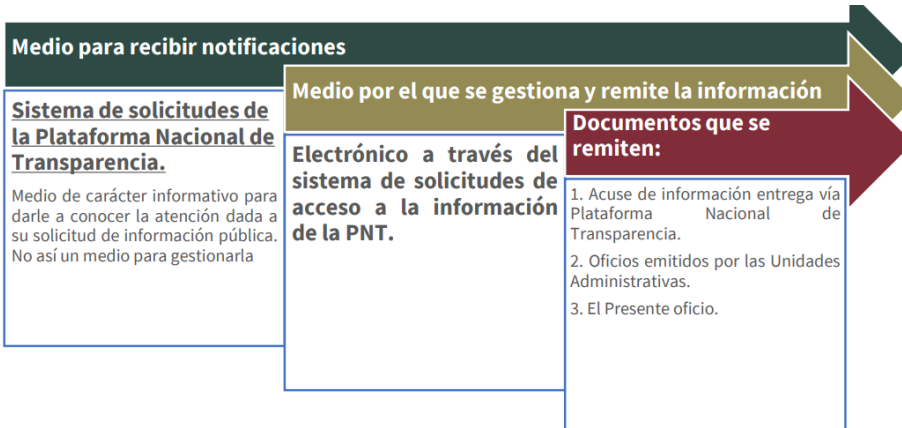
“Al respecto me permito remitir a Usted copia del oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“B”/24-05-07-001** de fecha 07 de mayo de 2024 por medio del cual la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” dentro del ámbito de su competencia notifica no tener la información solicitada.” (SIC)

[...]

“Al respecto, me permito informar que esta Dirección a mi cargo no cuenta con información, expediente único de obra o contrato relacionado con lo antes citado.” (SIC)

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública de la información.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de la información.
Información pública adicional:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere información pública adicional.

Medio por el que se envía información y notificación



Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta



Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MAYO-09-003/2024** de fecha nueve de mayo, signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Al respecto me permito remitir a Usted copia del oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“B”/24-05-07-01** de fecha 07 de mayo de 2024 por medio del cual la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” dentro del ámbito de su competencia notifica no tener la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”B”/24-05-07-001** de fecha siete de mayo, signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, me permito informar que esta Dirección a mi cargo no cuenta con información, expediente único de obra o contrato relacionado con lo antes citado.

[...][Sic.]

3. Recurso. El trece de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

no se me dio respuesta a la informacion solicitada

[...]

4. Turno. El trece de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2236/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El dieciséis de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El treinta de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/761/2024**, de la misma fecha, signado por el Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que señala lo siguiente:

[...]

CONSIDERACIONES

Una vez que se ha informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. – Contrariamente a lo manifestado por la persona recurrente, la respuesta a la solicitud fue gestionada ante la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información quien, a pronunciamiento categórico emitió respuesta conforme a los antecedentes e información que obra en sus archivos, atendiendo cada uno de los puntos expuestos por la persona solicitante, en términos del oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MAYO-09-003/2024** y **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“B”/24-05-07-001**.

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]”

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

“Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”*

Asimismo, dicha respuesta cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]"

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*“Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

TERCERO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta en su totalidad a lo requerido mediante solicitud de información folio **090163124000783**, toda vez que dio la atención en los términos en que obra en los archivos de la unidad administrativa que dio atención a la solicitud de mérito.

En este sentido, la Solicitud de Acceso a la Información, Pública, **es la vía para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siempre que no sea susceptible de ser clasificada bajo la modalidad de reservada o confidencial**, alcances que fueron cumplidos mediante la respuesta dada a la solicitud que nos ocupa, por lo que, si la persona solicitante considera lo contrario, no basta con la simple expresión, sin argumentos lógico jurídicos tendentes a precisar y demostrar la alegada inconformidad, pues cada uno de los alcances solicitados fueron cubiertos, en los términos en que fueron solicitados y mediante este medio de impugnación, no precisa, en qué modo o bajo qué alcances está inconforme, haciendo evidente la inoperancia de los agravios respecto del acto que se recurre al no precisar los puntos petitorios respecto de los cuales se muestra inconforme y para qué alcances hace valer su inconformidad.

Determinar lo contrario originaría la ociosidad del presente Recurso, asimismo, originaría alcances contrarios a los establecidos en la Ley de la Materia, toda vez que se utilizaría al Recurso de revisión, como medio de ampliación a la Solicitud de Información Pública. Sirviendo de apoyo a esta consideración:

“Registro digital: 2015601

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 102/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 296

Tipo: Jurisprudencia

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS DIRIGIDOS A IMPUGNAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO DE LA LEY DE AMPARO, SI EL RECURRENTE SE LIMITA A REFERIR QUE ES INCONSTITUCIONAL, SIN EXPRESAR ARGUMENTOS LÓGICO JURÍDICOS TENDENTES A DEMOSTRARLO. Son inoperantes los agravios dirigidos a impugnar la constitucionalidad de algún precepto de la Ley de Amparo aplicado en la sentencia recurrida y que trasciende al sentido de la decisión adoptada, cuando no aportan elementos ni parámetros que permitan realizar un estudio de constitucionalidad de las normas impugnadas. Así, cuando el recurrente se limita a referir que un precepto de la ley citada es inconstitucional al transgredir distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos derechos por aquéllos reconocidos, sin expresar argumentos lógico jurídicos tendentes a precisar y demostrar la alegada inconstitucionalidad, es evidente que deviene la citada inoperancia y que, en cuanto a ello se refiere, debe desecharse el recurso de revisión intentado.

Amparo directo en revisión 2161/2015. Hermenegildo Alejandro Ortega Vargas. 2 de septiembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo directo en revisión 5075/2015. José Héctor Vargas Chávez. 31 de agosto de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo directo en revisión 6345/2015. Juan Carlos Álvarez Navarro. 21 de septiembre de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; en su ausencia hizo suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 1644/2016. Vidal Ulloa Camacho. 23 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador.

Amparo directo en revisión 4336/2016. Ernesto Juan Ponce Domínguez. 30 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

Tesis de jurisprudencia 102/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Adicionalmente, es de explorado derecho que, los sujetos obligados no están obligados a elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En este orden de ideas, en cumplimiento a la obligación que debe cumplir este sujeto obligado, de informar y dar acceso a la información que obre en sus archivos, atendiendo también al Criterio de Interpretación para sujetos obligados, Reiterado/Vigente, con Clave de control SO/003/2017, emitido por el INAI, del rubro siguiente:

“
...Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
VigenteClave de control: SO/003/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Arellí Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1009/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022

Determinar lo contrario, se obligaría a este Sujeto Obligado a generar información a modo del interés del particular y a emitir pronunciamientos que no son atendible en el marco de lo que Ley define como Información Pública.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

“

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

“

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Lo anterior, en virtud de que la solicitud como ya fue explicado fue atendida dentro del marco de lo que la Ley Local define como Información Pública, por lo que, la persona solicitante, con la interposición de este recurso, pretende ampliar su solicitud original.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

Asimismo, toda vez que, se dio la respuesta correspondiente a la persona recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 fracción III, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que, como se ha mencionado se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información **090163124000783**, mismo que obra agregada en autos.

2.-. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163124000783**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine por una parte sobreseer el recurso al haber quedado sin materia por haberse dado respuesta fundada y motivadamente a la solicitud de información folio **090163124000783**.

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El siete de junio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de mayo, el recurso fue interpuesto el trece de ese mismo mes, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De las constancias que integran el expediente es posible advertir que el sujeto obligado invocó las fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, en las cuales se dispone que el recurso de revisión resulta improcedente y deberá ser desechado cuando, por medio de éste se trate de impugnar la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado como respuesta, así como cuando por medio del escrito de interposición del recurso de revisión se amplie la



solicitud de información, en este último caso el recurso será desechado por respecto de los nuevos contenidos informativos.

Cabe señalar que este Órgano Garante considera que dichas causales no se acreditan dado que el particular no controvertió la veracidad de la información proporcionada en respuesta, dado que se inconformó porque no le fue proporcionado lo que peticionó, dado que el sujeto obligado en su respuesta solo indicó que la información peticionada no obraba en los Archivos de la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”, al no ser información de su competencia, ni en los archivos de la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, por lo cual no está cuestionando la veracidad de la información otorgada, ya que el sujeto obligado no otorgó lo peticionado, sino solo se limitó a señalar que lo peticionado no obraba en unas determinadas áreas.

Adicionalmente, le particular por medio de sus agravios jamás amplió los términos de su pedimento informativo ya que sólo indicó que no le fue entregada la información peticionada, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley en la materia.

Adicionalmente, en razón a que de las constancias que obran en el expediente el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, no obstante, no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Obras y Servicios**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó diversos requerimientos respecto de la calzada Chivatito:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

<p>[1] ¿A qué empresa se le asigno la continuación de la construcción del puente o calzada?</p>	<p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”, manifestó no contar con lo petitionado y su Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, indicó que dentro del ámbito de su competencia no contaba con la información petitionada.</p>
<p>[2] Me gustaría conocer el contrato, así como el monto del contrato y el plazo</p>	
<p>[3] Si se cuenta con convenios me gustaría tener acceso a dichos convenios con montos y plazos</p>	
<p>[4] Estimaciones pagas, así como un resumen</p>	
<p>[5] Cual es el estatus actual de esa obra al día de hoy 25 de abril del 2024 (ya que se observa actualmente que están terminando de soldar estructura)</p>	
<p>[6] cual es la empresa asignada como Supervisión</p>	
<p>[7] Cuál es la fecha de conclusión de esa obra</p>	
<p>[8] Costo total de la Construcción (todos los contratos, incluyendo la empresa que comenzó y la que termino) así como el costo de la supervisión</p>	

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.</p>	<p>El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información

El Particular solicitó diversos requerimientos respecto de la calzada Chivatito:

[1] ¿A qué empresa se le asignó la continuación de la construcción del puente o calzada?

[2] Me gustaría conocer el contrato, así como el monto del contrato y el plazo

[3] Si se cuenta con convenios me gustaría tener acceso a dichos convenios con montos y plazos

[4] Estimaciones pagas, así como un resumen

[5] Cual es el estatus actual de esa obra al día de hoy 25 de abril del 2024 (ya que se observa actualmente que están terminando de soldar estructura)

[6] cual es la empresa asignada como Supervisión

[7] Cuál es la fecha de conclusión de esa obra

[8] Costo total de la Construcción (todos los contratos, incluyendo la empresa que comenzó y la que termino) así como el costo de la supervisión

El sujeto obligado emitió respuesta a través de la **Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” y la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas**. La primera manifestó no contar con lo peticionado y, la segunda, indicó que dentro del ámbito de su competencia no contaba con la información peticionada.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Particular se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligados, nos allegaremos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México³, señala lo siguiente:

[...]

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración
Pública de la Ciudad De México**

[...]

Artículo 38. A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y **construcción de obras públicas**, la planeación y ejecución de servicios urbanos e **intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos** y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

[...]

Por su parte, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 38.-La Subsecretaría de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar todas las labores encomendadas a su cargo, y establecer procedimientos de integración que propicien optimar su desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría, además de plantear y formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;

I Bis. **Planear las acciones tendientes a la ejecución de Obras para el Transporte**, así como los proyectos de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del

³ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_4.2.pdf



Metro y Líneas Adicionales, Ferroviarias y Proyectos Especiales, en coordinación con el organismo público de prestar el servicio;

II. Dar a conocer toda información que les sea solicitada por otras Dependencias del Gobierno, o en su defecto cuando sea requerida con las formalidades de Ley;

III. **Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades** y funciones, además de los que le corresponda por delegación o por suplencia;

IV. Contribuir en la formulación de información, ejecución, planeación, control y evaluación de los programas de la Secretaría;

V. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto para la Dependencia de que se trate, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos además de sus reformas y adiciones, sobre los asuntos de su competencia, previa consulta del área jurídica; y

VIII. Las demás que les atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos administrativos correspondientes o la persona Titular de la Secretaría.

[...]

Asimismo, el manual administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios señala lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas

- Conducir las acciones encaminadas a la gestión administrativa en apoyo a la ejecución de las Obras Públicas asignadas, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.
- Difundir la normatividad vigente en materia de Construcción de Obra Pública entre las áreas adscritas a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, así como aquella emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.
- Coadyuvar con las áreas adscritas a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, en la elaboración e integración de su Programa Anual de Trabajo.
- Difundir al interior de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas las normas y procedimientos administrativos comunicados por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, que se requieran para el cumplimiento de obligaciones de los servidores públicos.
- Coordinar la integración de las actividades y procedimientos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas para su envío a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, para la conformación del Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Supervisar el contenido y alcance de los contratos, convenios y convenios modificatorios de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, correspondientes a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.
- Vigilar que se actualicen las garantías de cumplimiento de anticipo (en su caso) y de responsabilidad civil de los convenios modificatorios de los contratos en materia de obra pública, para su envío y resguardo a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.

[...]

PUESTO: Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas

- Instruir la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que soliciten las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.
- Autorizar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como los plazos para la presentación de propuestas de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Emitir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia.

[...]

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la **Secretaría de Obras y Servicios**, el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, **restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad.**
- Corresponde de a la **Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas**, instruir la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que soliciten las unidades administrativas de apoyo técnico operativo, de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, así como autorizar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como los plazas para la prestación de propuestas de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Corresponde a la **Subdirección de Infraestructura**, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y funciones, además de los que le corresponda por delegación o por suplencia.
- Corresponde a la **Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas**, supervisar el contenido y alcance de los contratos, convenios y convenios modificatorios de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, correspondientes a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.



De lo anterior, es importante señalar que, en la respuesta primigenia emitida, la unidad administrativa encargada de proporcionar una respuesta fue la **Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”**, misma que señaló que dentro del ámbito de su competencia no se encontraba la información solicitada, por lo cual la información no obraba en sus archivos. Asimismo, su Subdirección de Gestión Técnicas y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas indicó no contar con lo solicitado.

Ahora bien, con base en el manual administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, corresponde a la **Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas**, instruir la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que soliciten las unidades administrativas de apoyo técnico operativo, de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, así como autorizar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria.

En este sentido es posible concluir que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda de la información, dado que omitió remitir el pedimento informativo a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para detentarla, como podría ser, entre otras, la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas.

En este sentido, de una búsqueda realizada por este Instituto, se localizó el contrato del proyecto integral de la calzada flotante los pinos para la conexión peatonal de molino rey, 1ª sección Av. Compositores, 2 da sección del Bosque de Chapultepec, tal y como se ilustra a continuación:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE



Ciudad de México a 4 de agosto de 2020
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/0647/2020

ING. NÉSTOR EDI PASTEUR RAMÍREZ
DIRECTOR DE OBRA ELECTROMECÁNICA
PRESENTE

Por este conducto, le hago llegar para resguardo, efectos legales y administrativos que estime pertinentes, un ejemplar en original de los documentos que a continuación se describe:

EMPRESA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
FREDEL INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	ORIGINAL DEL CONTRATO DGOT-IR-F-4-004-2020	PROYECTO INTEGRAL DE LA CALZADA FLOTANTE LOS PINOS PARA LA CONEXIÓN PEATONAL DE MOLINO DEL REY, 1A. SECCIÓN -AV. COMPOSITORES, 2A. SECC. DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Handwritten signature in blue ink)

MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ.
DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
C.c.c.e.p. - Ing. Hugo Flores Sánchez. - Director General de Obras para el Transporte
Mtro. Julio César Enrique Maldonado Mercado. - Subdirector de Procedimientos de Contratación de Construcción de Obras para el Transporte.





SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción
de Obras para el Transporte



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
DGOT-IR-F-4-004-2020

Procedimiento:	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. OTIR-DOE-F-01-2020
Fundamento Legal:	ARTÍCULO 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIÓN VI, 3 FRACCIÓN III, 24, 27 FRACCIÓN II, 41, 42 FRACCIÓN VII, 44, 45 FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
Área Operativa:	DIRECCIÓN DE OBRA ELECTROMECÁNICA
Contrato No.	DGOT-IR-F-4-004-2020
Importe del Contrato:	\$161,206,241.52
I. V. A. (16 %)	\$25,792,998.65
Importe Total:	\$186,999,240.17
Oficio de Suficiencia Presupuestal	SOBSE/DGAF/DF/2092/2020
Fecha de inicio:	15 DE JULIO DE 2020
Fecha de terminación:	15 DE MAYO DE 2021
Contratista:	FREDEL INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal:	MARGARITAS NÚMERO 7, COLONIA TORRES DE POTRERO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 01840.
Registro Federal de Contribuyentes:	FIA0701258J9
Representante Legal:	ING. DAVID SEVERIANO QUINTERO CAMPOS
Descripción de los trabajos:	"PROYECTO INTEGRAL DE LA CALZADA FLOTANTE LOS PINOS PARA LA CONEXIÓN PEATONAL DE MOLINO DEL REY, 1A. SECCIÓN - AV. COMPOSITORES, 2A. SECC. DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC".

[...]



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción
de Obras para el Transporte



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE Y EL ING. NÉSTOR EDI PASTEUR RAMÍREZ, DIRECTOR DE OBRA ELECTROMECÁNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SOBSE"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA FREDERICO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. DAVID SEVERIANO QUINTERO CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA SOBSE" declara que:

I.1.- La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefa de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 7 párrafo segundo, 16 fracción XIII, 18 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 y 7 fracción XIII inciso A numerales 3 y 3.1, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3.- El Mtro. en Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a "LA SOBSE", conforme lo establecido por los artículos 18, fracción XIII, 18 y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción XIII inciso A numerales 3 y 3.1, y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran entre otras las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Organos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; así como en

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO
Y TIEMPO DETERMINADO
No. DSOT-IR-F-4-954-2026
Página 2 de 21

De lo anterior, es posible observar que el área responsable de detentar información respecto de contratos de la calzada Chivatito es la **Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas**, por lo que es posible advertir que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda de la información, mismo que guarda sustento en artículo 211, de la Ley de Transparencia, dado que omitió remitir la solicitud a la totalidad de las Unidades Administrativas con competencia para detentarla.

Adicionalmente, la Secretaría de Obras y Servicios cuenta en su portal de internet con una presentación respecto al complejo cultural de Chapultepec, tal y como se ilustra a continuación:





COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1RA ETAPA

Fecha de ejecución:
Agosto 2020 a
Agosto 2021

INVERSIÓN MOD 2020
220.6 mdp

NOMBRE: "PROYECTO INTEGRAL DE LA CALZADA FLOTANTE LOS PINOS PARA LA CONEXIÓN PEATONAL DE MOLINO DEL REY, 1ª. SECCIÓN-AV.COMPOSITORES 2ª. SECC. DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC".

NUMERO DE CONTRATO: DGOT-IR-F-4-004-2020.

Longitud del puente: 324.2 m
Ancho: 13.26 m
Superficie de puente 4,332.12 m²

AVANCE FÍSICO PROGRAMADO

6.27 %

AVANCE FÍSICO REAL

1.22%

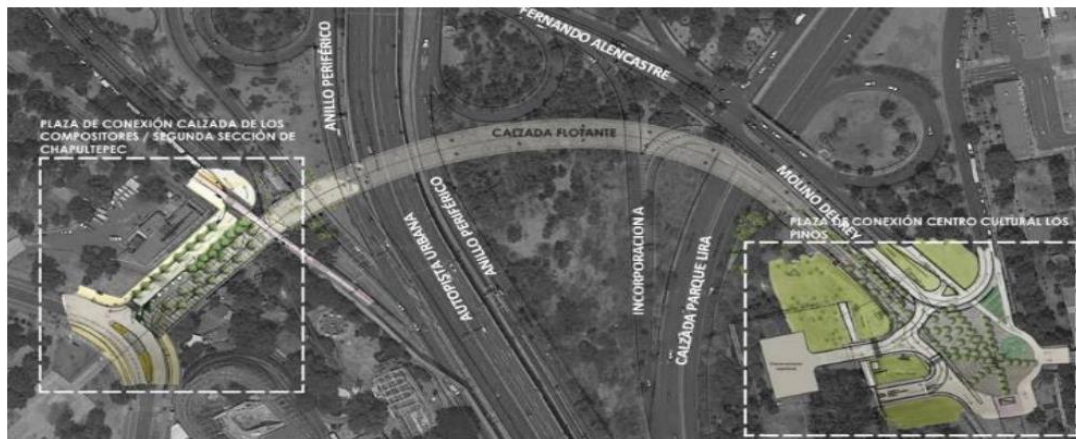
SITUACIÓN ACTUAL

SE LLEVO A CABO UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, LA REACTIVACION DEL CONTRATO APARTIR DE ENERO 2021



COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1RA ETAPA

PASO DE CONEXIÓN (CALZADA FLOTANTE): PARTIENDO DE LA GLORIETA DE LA LEALTAD EN LA 1ª SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC Y TERMINANDO EN CALZADA DE LOS POETAS EN LA 2ª SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1RA ETAPA

PROGRAMACIÓN 2021

Calzada Flotante

PROYECTO DE INVERSIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	4,009,525.70	20,047,628.51	26,061,917.06	30,071,442.76	32,076,205.61	34,080,968.46	36,085,731.31	18,042,865.66					200,476,285.07
TOTAL	4,009,525.70	20,047,628.51	26,061,917.06	30,071,442.76	32,076,205.61	34,080,968.46	36,085,731.31	18,042,865.66	0.00	0.00	0.00	0.00	200,476,285.07

• Calzada Flotante

Elaboración del proyecto ejecutivo, con base en los resultados obtenidos en los estudios y levantamientos preliminares.

Proyecto Arquitectónico.

Proyecto Estructural.

Proyecto de Paisajismo.

Proyecto de Instalaciones.

Proyecto Señalética.

Implementación de la tecnología BIM.

Ejecución de la construcción de obra, así como la fabricación de estructura metálica y superestructura de la Calzada Flotante, para conclusión del proyecto integral de la Calzada Flotante.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1RA ETAPA

MODELADO DE PROYECTO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1RA ETAPA



ESTUDIOS DE GEOTECNIA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1RA ETAPA



ESTUDIOS DE ARQUEOLOGÍA



ESTUDIOS DE ARQUEOLOGÍA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1RA ETAPA



ESTUDIOS DE ARQUEOLOGÍA



ESTUDIOS DE ARQUEOLOGÍA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1RA ETAPA



ENTREGA DE AVANCES



ESTUDIOS DE GEOTECNIA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, debido a que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda de la información de interés del Particular.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que la información peticionada es competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, dado que la Calzada Flotante Chivatito, cruza diversas vías de comunicación primarias, la cual de conformidad con la normativa anteriormente señalada es competencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

Adicionalmente, resulta importante precisar que la Calzada Flotante de interés del particular forma parte de un complejo cultural de carácter federal, por lo cual tiene una competencia concurrente con la Secretaría de Cultura del orden Federal, tal y como puede corroborarse de la información localizada por este Instituto, en este sentido el sujeto obligado debió adicionalmente orientar al particular para acudir a dicha dependencia federal.

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Lo anterior, puede robustecerse con lo publicado en el boletín oficial de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se ilustra a continuación:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CDMX / Secretarías / SOBSE

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría Servicios Convocatorias Normas de Construcción Comité y Subcomité Ver más

Notas

Recorren Martí Batres, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y Alejandra Frausto, Secretaria de Cultura Federal, la Calzada Peatonal Chivatito, en el Bosque de Chapultepec

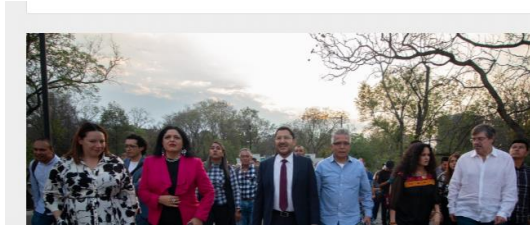
Publicado el 24 Abril 2024

Últimas publicaciones

BOLETIN | 04 Junio 2024
Inaugura Martí Batres Trolebús en Avenida Aztecas, en beneficio de 115 mil habitantes...

BOLETIN | 29 Mayo 2024
Concluye Gobierno Capitalino Primera Etapa de Recuperación del Parián

BOLETIN | 29 Mayo 2024



Inician Pruebas Operativas de la Planta Trituradora de Residuos de la Construcción San...

BOLETIN | 29 Mayo 2024

Concluye Montaje de 31 nuevas Trabes en la Estación Pantitlán de la Línea 9 del STC...

BOLETIN | 28 Mayo 2024

Realiza STE Pruebas Operativas en Trolebús Av. Aztecas

El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, y la secretaria de Cultura del Gobierno de México, Alejandra Frausto Guerrero, recorrieron la Calzada Peatonal Chivatito, que con 774 metros de longitud conecta la Primera y Segunda Secciones del Bosque de Chapultepec, del Parque Rosario Castellanos al Pabellón Escénico, como parte del Proyecto "Chapultepec: Naturaleza y Cultura", que se realiza en colaboración con el Gobierno de México.

"Este proyecto lleva como nombre 'Chapultepec: Naturaleza y Cultura', un nombre perfecto, define todo lo que implica: naturaleza como cultura, la cultura y la naturaleza, todo ello en la Ciudad de México. (...) El proceso de apropiación de nuestro gran parque Chapultepec ha sido enorme y va a ser mayor todavía. (...) En el recorrido de hoy vamos a caminar por una Calzada Flotante, ya nada más eso es disfrute, es salud, es bienestar y es apropiación de este espacio; vamos a caminar por la Calzada Flotante de Chivatito, en eso consiste el recorrido del día de hoy", expresó.

Recordó que "Chapultepec: Naturaleza y Cultura" contempla distintos nodos y recintos culturales e históricos, como el Complejo Cultural Los Pinos.

Cabe destacar que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) ha intervenido 7 mil 501 metros cuadrados de superficie, adicionalmente, se han habilitado 6 mil 916 metros cuadrados de áreas verdes.

"Hablamos de la Bodega Nacional de Arte, hablamos del Panteón de Dolores, que tienen significados muy distintos y están en Chapultepec, Pabellón Escénico, Parque Cri-Cri, Serpientes y Escaleras, el parque PARCUR; cada uno de ellos tiene un significado para una parte de la sociedad mexicana que es un gran conjunto. (...) Ahora podrán venir a Chapultepec a disfrutar una parte o el todo, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, novias, novios, parejas, familias en sus distintas modalidades y expresiones", indicó.

Por su parte, la secretaria de Cultura del Gobierno de México, Alejandra Frausto Guerrero, detalló que este proyecto comprende 800 hectáreas dedicadas al disfrute de la cultura, el arte y el medio ambiente en espacios públicos.

"Con el Proyecto 'Chapultepec: Naturaleza y Cultura', se van reabriendo, renovando, regenerando, resembrando y conectando todos estos nuevos espacios. Los invitamos a hacer un recorrido por un sendero nuevo que nadie ha recorrido, que es la Calzada Flotante, la segunda Calzada Flotante, es una escultura caminable del diseño del artista Gabriel Orozco, y la cultura tiene ese poder de unir lo que en otros terrenos se separa, tiene el poder de tender puentes", mencionó.

Comentó que la escultura de Rosario Castellanos que le da nombre al parque, fue elaborada por Mariana Lagunes y rehabilitada recientemente, tras años de abandono y deterioro, en el marco del 50 aniversario luctuoso de la poeta.

Mientras que, dijo, el antes llamado "Estacionamiento Ecológico", fue transformado en el actual Pabellón Escénico, un espacio abierto dedicado a la música, la danza y el arte.

"Para que Rosario nunca se sienta sola se ha sembrado un árbol por cada una de las siguientes poetas que voy a nombrar: Josefina Vicens, Inés Arredondo, Elena Garro, Amparo Dávila y Guadalupe Dueñas. Ahí va haber un placa, un QR donde los llevará a la obra de las poetas, en donde les llevará a las obras de las escritoras, de las letras mexicanas hechas por mujeres", concluyó.

Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por la recurrente resulta **fundado**, ya que no se advierte que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la totalidad de las unidades administrativas con competencia para detentar lo peticionado, además de que omitió orientar al particular para dirigir su inquietud a la Secretaría de Cultura de orden Federal, por tener competencia concurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva de la información de interés del particular en las áreas de las que no podrán faltar la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas.**
- **Oriente al Particular a que realice la solicitud de la información ante la Secretaría de Cultura de orden Federal, indicándole como puede realizar dicha solicitud.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.